



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JORGE ELIECER BARRETO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2020-00123-00

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones previas, procede el Despacho a pronunciarse sobre las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE GIRARDOT.

Reconózcase personería para actuar como apoderado del Municipio de Girardot al abogado JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA.

Revisado el escrito de contestación de la demanda se observa que el MUNICIPIO DE GIRARDOT propone como excepción previa, entre otras, la "Falta de jurisdicción y competencia" argumentando lo siguiente:

*"Al observar las pretensiones 1 y 3 y hechos 9 y 13, así como la petición 1 de la reclamación de abril de 2018 y el fundamento de derecho invocado, se colige que refieren a la declaración y reconocimiento de la PENSIÓN SANCIÓN prevista en el artículo 133 de la Ley 100 de 1993 la cual es propia de todo TRABAJADOR OFICIAL.*

(...)

*De la misma manera en relación con dichas pretensiones y fundamentos de hecho no sería competente el juez de la jurisdicción contencioso administrativa, pues la pensión sanción es un derecho propio del TRABAJADOR OFICIAL, la cual debe ser ventilada ante la jurisdicción ordinaria especialidad laboral."*

En virtud de lo anterior, previo a decidir sobre esta excepción se ordena por secretaría oficiar al MUNICIPIO DE GIRARDOT y requerir al apoderado de la parte demandante para que alleguen certificación en la que conste si el señor JORGE ELIECER BARRETO identificado con cédula de ciudadanía ostentaba la calidad de empleado público o trabajador oficial y copia del acto administrativo o contrato por medio del cual se vinculó y desvinculó de la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **28 de mayo de 2021** se notificó a las partes en el ESTADO  
ELECTRÓNICO No. **20 del 31 de mayo de 2021**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaria